



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA**  
Calle 8 No. 10-00, Tel No.822-06-80  
POPAYAN – CAUCA  
DESDE CASA

Popayán, 20 de Agosto de 2020. Desde casa hago saber a la señora Juez, que la audiencia programada en el presente asunto no se pudo llevar a cabo debido a la Suspensión de Termino decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la Pandemia Covid-19.- Sírvase proveer.

El Secretario,

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Popayán, veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

Auto No.461

Proc: Liquidación de Sociedad Conyugal  
Dte: Raul Rivas Palacios  
Ddo: Aida Lucia Ramirez Alvarado  
Rdo: 2019-00334-00

Revisada la presente actuación, encuentra esta Juzgadora que efectivamente en el proceso en referencia se encontraba programada mediante auto No.118 del 3 de Febrero del corriente año, la audiencia de Inventarios y Avaluos prevista en el art. 501 del C.G.P., para el pasado 13 de abril a las 9 a.m., la cual no se pudo llevar a cabo como consecuencia de las medidas transitorias dispuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia Covid-19, por lo que se hace necesario reprogramar dicha diligencia, la que en efecto se hará acogiendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 4 de Junio del presente año y el acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20.

En la referida audiencia se estará a lo dispuesto en el art. 501 del C.G.P., debiendo presentar por escrito debidamente clasificados y cuantificados los activos y pasivos, y de ser posible previamente se remita al correo institucional del juzgado el inventario, bien sea de mutuo acuerdo entre los sujetos procesales o por separado, para revisión del despacho, diligencia que se desarrollara según lo previsto en el auto que se reprograma.

Para el efecto se señalará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este despacho y, para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación, con las advertencias del caso, la que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

#### R E S U E L V E:

Primero.- **REPROGRAMAR** la audiencia fijada por este despacho dentro de esta actuación en auto No.118 del 03-02-20 y en su lugar, fijar como nueva fecha el día *jueves diecisiete (17) de septiembre de 2020, a las nueve (9:00) a.m.*, la que se sujetará a lo dispuesto en el referido proveído, pero, atemperándose a las nuevas disposiciones dictadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por tanto su desarrollo se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJ20-11567 del 05/06/2020 y el Decreto 806 del 04/06/2020, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para el efecto se realizarán las correspondientes comunicaciones en forma oportuna a los sujetos procesales atendiendo lo establecido en el art.7 del citado decreto.

Segundo.- **ADVERTIR** a los sujetos procesales y apoderados, que la citada audiencia se llevará a cabo con las formalidades previstas en el art. 501 del C. G. P., conforme a lo previsto en auto No.118 del 03-02-20, por tanto, deben suministrar al despacho correo electrónico o la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, quedando los apoderados, con la obligación de hacer las diligencias necesarias para la comparecencia virtual a la diligencia de los sujetos procesales y de ser posible alleguen previo a la diligencia los inventarios de común acuerdo o por separado al Correo Institucional del juzgado para la correspondiente revisión, mismos que verbalizaran en la audiencia.

Tercero.- Por Secretaria, coordínese la audiencia programada e infórmese a los interesados para el cabal desarrollo de la misma.

Cuarto.- Notifíquese este proveído de conformidad con el Decreto Legislativo No.806 del 04-06-20.-

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a circular scribble. The signature is positioned above a light blue rectangular highlight.

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

vzm